

680014105001-2023-00145-00
Sustanciación No. 379

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconocer personería para actuar como APODERADA GENERAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a la SOCIEDAD ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Igualmente se **reconoce personería al Abogado MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ** de acuerdo con la sustitución de poder conferida por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA Representante Legal suplente de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante **ÁLVARO ENRIQUE DÍAZ DÍAZ**, carrera 20 No 158-40 Torre 1 Apto 701 en Floridablanca, teléfono 3105698647 y correo adiaz446@gmail.com
- 2.- Apoderado Demandante, **RICARDO MILLAN RUEDA**, carrera 27 N. 37-33. Centro Empresarial Green Gold. Oficina 505 en Bucaramanga, teléfono 3005528019 y correo millanymejiaabogados@gmail.com
- 3.- Demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, Carrera 10 # 72-33 piso 11 Torre B en Bogotá D.C., y calle 53 No. 35-36 Edificio Andes en Bucaramanga, correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- 4.- Apoderado Demandada, Abogado **MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ**, Calle 34 No. 10-29 oficina 306 de Bucaramanga, celular 3123506587, correos juridico-bga4@arangogarcia.com

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **NO SE DECRETARÁN PRUEBAS PERICIALES, NI COMISIONES, NI OFICIOS A OTRAS ENTIDADES** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

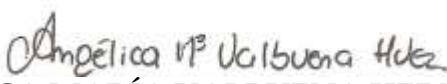
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá **CONTESTAR LA DEMANDA** en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caeb049aefbfcf42eee5c4c0fc61d0ff2e8177cf66ce1ca69384bedcb8740a62**

Documento generado en 28/08/2023 03:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>